

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
FORMULADA POR CERMAQ CHILE S.A.**

RES. EX. N° 4/ ROL F-041-2022

Santiago, 14 de agosto de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación (en adelante, el “Reglamento”); en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, que fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus posteriores modificaciones; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N°349/2023”); y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES GENERALES DEL
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO F-041-
2022.**

1. Mediante la Resolución Exenta N°1/Rol F-041-2022, de fecha 22 de agosto de 2022, de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-041-2022, con la formulación de cargos a Cermaq Chile S.A. (en adelante e indistintamente, “la empresa” o “el titular”), en relación a la unidad fiscalizable CES Estero Riquelme (RNA 120165), ubicada en el sector Estero Riquelme, comuna de Río Verde, Región de Magallanes y la Antártica Chilena (en adelante e indistintamente, “la UF” o “CES Estero Riquelme”). La antedicha resolución fue notificada personalmente a la empresa el día 22 de agosto de 2022, según consta en el acta incorporada al presente procedimiento.

2. Conforme a los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N°1/Rol F-041-2022 establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

Página 1 de 3



plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos

3. Con fecha 25 de agosto de 2022, Juan Nicolás Vial Cosmelli, en representación de Cermaq Chile S.A., según indica, presentó una solicitud de ampliación de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento y descargos. Esta solicitud fue resuelta por la Res. Ex. N°2 / Rol F-041-2022 de 5 de septiembre de 2022, que concedió de oficio una ampliación de los plazos para la presentación de un PDC y la presentación de descargos en 5 y 7 días hábiles respectivamente computados a partir del vencimiento del plazo original.

4. Luego, encontrándose dentro del plazo ampliado, con fecha 12 de septiembre de 2022, el titular ingresó a esta Superintendencia un escrito, a través del cual presentó un PdC, junto sus respectivos anexos en formato digital.

5. Mediante Res. Ex. N° 3/Rol F-041-2022, de fecha 31 de julio de 2024, esta Superintendencia resolvió, entre otras materias, tener por acreditada la personería de Nicolás Vial Cosmelli para representar a Cermaq Chile S.A., tener por presentado el PDC de 12 de septiembre de 2022, y, previo a resolver la aprobación o rechazo del mismo, se formularon observaciones dicho instrumento, las que deberán plasmarse en un PDC refundido en **un plazo de 12 días hábiles**, contados desde la notificación del referido acto administrativo. Esta resolución fue notificada personalmente a la empresa el día 1 de agosto de 2024, según consta en el acta incorporada al presente procedimiento.

II. SOBRE LA SOLICITUD DE NUEVO PLAZO FORMULADA POR EL TITULAR

6. Con fecha 9 de agosto de 2024, el titular presentó un escrito mediante el cual solicitó la ampliación del plazo otorgado a través de la Res. Ex. N° 3/Rol F-041-2022 para la presentación de un PDC refundido, concediendo un plazo adicional de 6 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original.

7. La empresa funda su solicitud en que requieren mayor tiempo para *“Para poder recopilar, ordenar y procesar de manera íntegra los antecedentes que se requieren para confeccionar una nueva propuesta de PdC Refundido, teniendo especial consideración el tiempo transcurrido desde la presentación de la primera propuesta, y, para poder encargar, coordinar y elaborar los estudios técnicos que procedan [...]”*.

8. De conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En cuanto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880: *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido”*.

9. La solicitud de ampliación de plazos fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento del plazo para la presentación del PDC refundido. Por otro lado, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos, sin que, sobre



la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros, procediéndose a la ampliación de plazos, en la forma que indica la parte resolutive.

RESUELVO:

I. ACOGER LA SOLICITUD de ampliación de plazo formulada por la empresa, otorgando 6 días hábiles adicionales para que Cermaq Chile S.A. presente el programa de cumplimiento refundido, contabilizado desde el vencimiento del plazo original.

II. HACER PRESENTE al titular que puede solicitar a esta Superintendencia que las resoluciones que se emitan durante el presente procedimiento sancionatorio sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde este Servicio. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud a la casilla electrónica de Oficina de Partes (oficinadepartes@sma.gob.cl), indicando la dirección del correo electrónico al cual proponga se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las notificaciones se entenderán practicadas el mismo día de su remisión mediante correo electrónico.

III. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de Cermaq Chile S.A., con domicilio en [REDACTED]

Felipe Ortúzar Yáñez
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:

- Cermaq Chile S.A., con domicilio en [REDACTED]

C.C:

- Jefe de la Oficina SMA, Región de Magallanes y Antártica Chilena

F-041-2022

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

